

## RESOLUCIÓN No. 03225

### **POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2014ER033751 del 27 de febrero de 2014, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit.899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para las *“Obras correspondientes a la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la quebrada Seca”*, allegando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce o Depósito de Agua.
2. Original y dos (2) copias del Recibo numero 879273 -Conceptos Varios, de la Dirección Distrital de Tesorería.
3. Copia del documento generado en el aplicativo para la Liquidación del Servicio de Evaluación y Seguimiento de los trámites a cargo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP.
4. Delegación de Funciones, para realizar solicitudes de Ocupación de Cauce (Resolución 0158 de 2008, del 29 de febrero de 2008 de la EAAB).
5. Documento que acredita nombramiento y posesión del solicitante (Resolución No.0271 de 27 de abril de 2012 de la EAAB y Acta de posesión No 0048 de 2012).

### RESOLUCIÓN No. 03225

6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del delegado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB, Dr. Germán Galindo Hernández.
7. Informe sobre las Medidas de Manejo Ambiental a implementar en la Rehabilitación de Taludes Quebrada Seca, Río Tunjuelo. Dónde se relacionan las siguientes fichas de manejo aplicables: Manejo de Señalización y publicidad, Manejo de Maquinaria y equipos, Manejo Eficiente de Agua, Manejo y Control de Emisiones Atmosféricas, Manejo Integral de Residuos Sólidos, Manejo de Materiales e Insumos.
8. Matriz de impactos, Quebrada Seca Rehabilitación y Estabilización de Taludes Zona 4.
9. Programación de obra Quebrada Seca-Río Tunjuelo.
10. Plano No. 01, Planta General de la Quebrada Seca y localización de las obras, a escala 1:500 en medio pliego.
11. CD con carpeta “POC QUEBRADA SECA SDA”, con los siguientes documentos – Aplicativo Seca 2014 –Cronograma de obra Quebrada Seca –Formato POCQ Seca Febrero 2014 –Matriz Quebrada Seca –MMA Rehabilitación Quebrada Seca Febrero 2014 –Perfil Talud –Plano Localización Quebrada Seca –Recibo Evaluación 879273 Quebrada Seca – Solicitud Permiso Cauce Quebrada Seca.

Que mediante Auto No. 1891 del 14 de abril de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para obtener permiso definitivo de ocupación de cauce para la rehabilitación y estabilización de taludes en sitios críticos del Río Tunjuelo-Quebrada Seca, Localidad de San Cristóbal, entre la Diagonal 47ª Sur y la Transversal 13, que consiste en la reconstrucción del gavión existente y construcción del descole de aguas lluvias, acorde con los diseños hidráulicos y estructurales presentados por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su Gerente Corporativo Ambiental, doctor Germán Galindo Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá o quien haga sus veces.

Que el artículo segundo del Auto No. 1891 del 14 de abril de 2014, señala, requerir a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su Gerente Corporativo Ambiental, doctor Germán Galindo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No.

### RESOLUCIÓN No. 03225

19.277.107 de Bogotá, para que realice, ajustes y complemente la información faltante de acuerdo al radicado No. 2014IE051392 del 26 de marzo de 2014.

“(…)

- *La descripción de la obra consignada en el Formulario de Solicitud del Permiso **no** coincide con lo consignado en el documento “Medidas de Manejo Ambiental”, numeral 3 “Alcance”, por lo que se hace necesario corregir y aclarar este punto, bien sea en el formulario o en el documento técnico anexo.*
- *Se hace necesario aclarar los puntos de intervención sobre La Quebrada Seca; toda vez, que en la visita técnica realizada por la Subdirección de Control Ambiental el día 07 de Marzo del presente año al sitio indicado por la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB, se evidenció que estos no son claros y que no coinciden con lo consignado en el documento “Medidas de Manejo Ambiental”, numeral 4 “Descripción del Proyecto”. Resultado de la visita técnica se determinó que son dos puntos que requieren de intervención para la Rehabilitación y Estabilización de taludes, (en el Formato de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce no está establecido puntualmente los dos sitios dónde se realizará la intervención). Lo anterior implica que se haga una rectificación en la información, por lo que se sugiere se diligencie nuevamente el Formato de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce o Depósito de Agua”, realizando las aclaraciones o ajusten que den a lugar, tales como: dirección, tiempo de ejecución, valor de las obras, al modificarse el valor de las obras se deberá verificar si se requiere realizar ajuste a Liquidación del Servicio y Seguimiento de los trámites a cargo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCAPS.*
- *Planos de descripción de obras a realizar: Estos deben estar firmados y aprobados, identificando los puntos de ubicación en donde se realizaran las correspondientes actividades que se desarrollaran en cada punto de ocupación de cauce.*
- *Dado que se harán aclaraciones respecto a los puntos de intervención se requieren ajustes en la descripción específica del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la Ocupación de Cauce.*
- *Se deben complementar las medidas ambientales para las fichas 2 y 3, relacionadas con las actividades para prevenir, mitigar y controlar los impactos generados durante la ejecución de las obras a realizar en la Quebrada Seca, en las coberturas vegetales y al espejo de agua, en el siguiente sentido:*
  - *Se requiere incluir el manejo de la Fauna Flora y Paisaje, ya que se observó la presencia de cobertura vegetal arbustiva dentro de la zona de intervención que debe ser protegida.*

## RESOLUCIÓN No. 03225

*- La obra de construcción de un dentellón con concreto reforzado implica la excavación, la manipulación de material de acero y la fundición de dicho dentellón, por lo que se hace necesario incluir las medidas ambientales de protección y manejo de los suelos blandos existente, los cuales se verán sometidos a cargas transitorias.*

- *Teniendo en cuenta que no se tiene claridad de donde se realizará el acopio temporal de Residuos de Construcción y Demolición-RCD y materiales a utilizar, se deberá incluir las medidas de manejo de demoliciones y residuos de construcción, ajustándola a las particularidades del proyecto. Anexar copia de las autorizaciones ambientales de las fuentes de materiales y de las escombreras.*
- *De igual manera se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 357 de 1997 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, "Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción" y la Resolución 1115 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital".*

(...)"

Que el Auto No. 1891 del 14 de abril de 2014, fue notificado personalmente el día 21 de abril de 2014, a la doctora Ingrid María Guerra Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.844.239 de Montería, quien ejerce la Representación Judicial de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP.

Que mediante radicado No. 2014ER054309 del 01 de abril de 2014, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, allega la documentación requerida mediante Auto No. 1891 del 14 de abril de 2014.

Que mediante radicado 2014IE73273 del 17 de marzo de 2014, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta entidad presentó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, informe técnico ante la solicitud de permiso de ocupación de cauce en la Quebrada Seca, con el fin de verificar la condición actual del corredor ecológico de la quebrada en el sector de las obras, encontrando lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 03225

“(…)

### 4. CONCLUSIONES

*El tramo de la quebrada Seca de intervención por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB - ESP se encuentra condiciones naturales, con sedimentos medios y finos como gravas y arenas en el lecho de la quebrada.*

*El área a intervenir sobre la ZMPA de la quebrada Seca presenta coberturas herbácea dominada por pasto kikiuyo y presencia de especies colonizadoras como cicuta (*C. Maculatum*) y cardón (*Cirsium sp.*).*

*Debido a que el proyecto requiere endurecimiento de áreas verdes en zona de manejo y preservación ambiental, la compensación a realizarse se regirá según la resolución 0446 del 11 de Febrero de 2014, en proporción 1:1, teniendo en cuenta que el área hace parte del corredor ecológico de ronda de la quebrada Seca.*

*La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá deberá allegar a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad los diseños florísticos a establecer en el área de compensación en proporción 1:1, teniendo en cuenta el cálculo del área a endurecer según diseños de obra.*

*Como compensación por endurecimiento se requiere el establecimiento de individuos de especies de flora nativa pertenecientes a los estratos subarboreo y arbustivo, las cuales cumplan con características ornitócoras a modo de refugio y recurso alimenticio de la avifauna del sector.*

*La siembra de los individuos arbustivos deberá realizarse con separación de 3,5 m entre cada uno y los individuos arbóreos con separación de 7 m. Para los individuos plantados se requiere el mantenimiento y monitoreo durante un plazo de 12 meses teniendo en cuenta actividades de riego y desyerbe, con el fin de garantizar su establecimiento.*

*Todos los permisos ambientales relacionados con los recursos flora, aire, agua, suelo, que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*

*El manejo y la protección de los recursos de flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esa dependencia que deberán, si es necesario presentar los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de la fauna silvestre.*

*La realización de las obras no implica fragmentación o alteración de ecosistemas de importancia estratégica, pues actualmente en los lugares donde se implantarán las obras propuestas predominan coberturas herbáceas colonizadoras de calabaza y pasto kikuyo, por tanto la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad considera viable la realización de las obras, siempre y cuando se sigan las observaciones realizadas en el presente informe técnico*

## RESOLUCIÓN No. 03225

### 5. RECOMENDACIONES

*Según lo verificado durante la visita técnica se recomienda:*

*Afectar en lo mínimo el cauce de la quebrada Seca en la construcción de la estructura de contención (Gaviones) e hidráulica (Canaleta o cabezal de entrega).*

*Mantener la misma rugosidad del cauce en los tramos de intervención para no alterar la dinámica fluvial de los cuerpos de agua.*

*Si es necesario adelantar endurecimiento de áreas de ZMPA, como compensación se sugiere el establecimiento de las especies de flora salvio negro (*Varronia cylindrostachya*), raque (*Vallea stipularis*), ajicillo (*Drymis granadensis*), gaque (*Clusia mutiflora*) y tuno esmeraldo (*Miconia squamulosa*), aguas abajo del área de intervención.*

*La cobertura vegetal del sitio donde la EAB efectuará las obras, deberá quedar igual o mejor a las condiciones encontradas inicialmente y reportadas en este informe.*

*La EAB debe revegetalizar todos los taludes expuestos resultantes de la obra, para ellos debe utilizar en la medida de lo posible especies nativas del estrato herbáceo como pajonal (*Calamagrostis Effusa*).*

*La EAB debe mantener y garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas abajo de las estructuras, además así mismo debe realizar la entrega de las aguas como la canaleta o cabezal de entrega de aguas lluvia en la cota adecuada para evitar socavación y realizar estructuras para mitigar la socavación del lecho de la quebrada.*

*Remitir el presente informe de visita a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA, para que adelante las labores pertinentes desde su competencia.*

(...)"

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto 01891 del 14 de abril de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar la Solicitud de Ocupación de Cauce allegada mediante radicado No. 2014ER033751 del 27 de febrero de 2014, así como la información complementaria allegada mediante radicado No. 2014ER054309 del 01 de abril de 2014, con el fin de determinar la viabilidad técnica.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04280 del 21 de mayo de

## RESOLUCIÓN No. 03225

2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

“(...)

### 4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

#### **Descripción del proyecto (actividad):**

*El proyecto de “Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los Canales y Quebradas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la Quebrada Seca” tiene como fin estabilizar algunos taludes mediante la construcción de dentellón en concreto y la instalación de bolsacreto y/o gavión en los puntos críticos de forma técnica y acorde con diseños hidráulicos y estructurales.*

*La quebrada Seca en el tramo de intervención tiene dos estructuras en mal estado, un gavión para la contención ubicado en la margen derecha del cauce de aproximadamente 20 metros de largo, el cual se encuentra descolgado debido a la socavación generada por los caudales medios de la quebrada y una canaleta de entrega de aguas lluvias ubicada en la margen izquierda del cauce que se encuentra completamente desprendida de su tubería.*

*La Rehabilitación y Estabilización de Taludes se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas:*

<b>PUNTOS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<i>Diagonal 47 A Sur con Transversal 13ª Bis Este</i>	<i>4° 32'17.50"</i>	<i>74°05'10.34"</i>
<i>Diagonal 47 A Sur con Transversal 13 C Este</i>	<i>4° 32'15.68"</i>	<i>74° 05'08.92"</i>
<i>Diagonal 47 A Sur con Transversal 13 C Este</i>	<i>4° 32'14.99</i>	<i>74°05'08.44"</i>
<i>Diagonal 47 A Sur con Transversal 14 Este</i>	<i>4° 32'13.15"</i>	<i>74° 05'06.10"</i>

*En general las principales actividades a realizar consisten en excavación, retiro y disposición de sobrantes, suministro de instalación de concreto reforzado demolición, deshierbe y empradizado, manejo de aguas.*

**Excavaciones: Excavación mecánica y retiro de sobrantes** *La excavación se realizará con una excavadora y con un grupo de volquetas se realizara el desalojo de materiales sobrantes de excavación, los niveles de excavación serán chequeados permanentemente.*

### RESOLUCIÓN No. 03225

**Fundida de concreto de limpieza 17,5 MPa (175 kg/cm<sup>2</sup>)** Se instalara un concreto de limpieza que tendrá de espesor 0.05 m con el fin de amoldar el terreno y dar estabilidad para realizar la estructura.

**Acero de refuerzo para el Dentellón.** Se realizara en acero corrugado tipo A-60, se procederá a la figuración del mismo. El amarre del acero debe estar acorde con los planos estructurales en obra. En el proceso de instalación se realizará de acuerdo a las especificaciones de la Empresa de Acueducto.

**Fundición.** Una vez fundida la estructura se llevará a cabo la recuperación del espacio público dejando el cauce de la quebrada en iguales o mejores condiciones a las iniciales.

**Justificación del Proyecto:**

Debido al incremento de las lluvias en el Distrito Capital; se han aumentado, los caudales y con estos los arrastre de sedimentos en el Rio Tunjuelo. Ocasionando fallas estructurales y deslizamientos puntuales de algunos taludes.

El fenómeno antes descrito, está ocasionando que los cimientos de algunas viviendas ubicadas a los costados de los cauces, estén quedando desprotegidos; poniendo en riesgo a la población que las habitan y transeúntes de la zona.

Adicionalmente en algunos puntos donde se colindan con vías, se han producido socavaciones que afectan las estructuras de calzadas, andenes e infraestructura de alcantarillado; lo que puede generar, bloqueo parcial de los corredores de movilidad de las comunidades y daños en infraestructura existente.

**Tabla No. 1. Generalidades del Cauce**

Nombre de la corriente	Tipo de Cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (en invierno)	Caudal Medio	Caudal Mínimo (en verano)
RIO TUNJUELO	Permanente	Meándrico	Laminar	5.12 m <sup>3</sup> /seg	3.16 m <sup>3</sup> /seg	1.22 m <sup>3</sup> /seg
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área De Intervención	Individuos Arbóreos a Talar	Individuos Arbóreos a Trasladar	Plazo de Ejecución
	Permanente	<b>Punto 1.</b> N: 4°32`17.50". E: 74°05`10.34".	250M <sup>2</sup>	0	0	3 meses



**RESOLUCIÓN No. 03225**

	<p><b>Punto2.</b> N:4°32`15.68”  E:74°05`08.92”</p> <p><b>Punto3.</b>  N:4°32`14.99”  E:74°05`08.44”</p> <p><b>Punto 4.</b>  N:4°32`13.15”  E:74°05`06.10”</p>				
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

**5. ANALISIS TÉCNICO**

Conforme a la información remitida por la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá-EAB mediante Radicado 2014ER033751 del 27 de febrero de 2014 y a lo observado en visita técnica conjunta adelantada el día 7 de marzo de 2014, se consideran pertinentes la obras de Rehabilitación y estabilización los taludes en sitios críticos del río Tunjuelo-Quebrada Seca, Localidad de San Cristóbal, entre la Diagonal 47ª Sur y la Traversal 14 este, que consiste en la reconstrucción del gavión existente y construcción del descole de aguas lluvias, acorde con los diseños hidráulicos y estructurales.

El permiso **PERMANENTE** se otorga para ocupar el cauce del RIO TUNJUELO para las actividades de obra del proyecto de “REHABILITACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES CON SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PUNTOS CRÍTICOS Y SUS ZONAS AFERENTES DE LOS CANALES Y QUEBRADAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, PARA EL RIO TUNJUELO-QUEBRADA SECA, DIAGONAL 47 A SUR ENTRE TRANSVERSAL 13 A BIS ESTE Y 14 ESTE”

Debido a que el proyecto requiere endurecimiento de áreas verdes en zona de manejo y preservación ambiental-ZMPA, la compensación a realizarse se regirá según la resolución 0446 del 11 de Febrero de 2014, en proporción 1:1, teniendo en cuenta que el área hace parte del corredor ecológico de ronda de la quebrada Seca, según informe técnico emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad-SER.

La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá deberá presentar a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad-SER los diseños florísticos a establecer en el área de compensación en proporción 1:1, teniendo en cuenta el cálculo del área a endurecer según diseños de obra.

## RESOLUCIÓN No. 03225

*Como compensación por endurecimiento se requiere el establecimiento de individuos de especies de flora nativa pertenecientes a los estratos subarboreo y arbustivo, las cuales cumplan con características ornitócoras a modo de refugio y recurso alimenticio de la avifauna del sector.*

*La siembra de los individuos arbustivos deberá realizarse con separación de 3,5 m entre cada uno y los individuos arbóreos con separación de 7 m. Para los individuos plantados se requiere el mantenimiento y monitoreo durante un plazo de 12 meses teniendo en cuenta actividades de riego y desyerbe, con el fin de garantizar su establecimiento.*

*Todos los permisos ambientales relacionados con los recursos flora, aire, agua, suelo, que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*

*(...)*

### 7. OTRAS CONSIDERACIONES

*La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, debe tener en cuenta que es de su responsabilidad dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y que se obtendrán del Plan de Manejo Ambiental y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras.*

*Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecuten, serán de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP.*

*Se considera viable la realización de las obras, siempre y cuando se sigan las observaciones realizadas en el informe técnico N° 2014IE73273 del 06 de Mayo de 2014 emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad. Las cuales serán de estricto cumplimiento, para ejecutar las obras mencionadas en el presente concepto técnico.*

*Teniendo en cuenta que se va a realizar endurecimiento de zonas blandas, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 237 de 2008 y a la Resolución conjunta N° 456 de 2014 (los Secretarios Distritales de Ambiente y Planeación) “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”.*

*Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra en el Rio Tunjuelo.*

*La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.*

## RESOLUCIÓN No. 03225

*La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP, deberá realizar el trámite de pago por un único seguimiento y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo. Además, deberá presentar el documento del Plan de Manejo Ambiental actualizado detallando las actividades definitivas a ejecutar en la obra, al igual que las Medidas Ambientales para evitar, mitigar y /o compensar los impactos generados por la intervención en la Quebrada Seca. (...)*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece...”*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la*

### RESOLUCIÓN No. 03225

*responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”.*

Que el acuerdo 327 de 2008 establece...*“Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones*

### RESOLUCIÓN No. 03225

*Verdes*" en su artículo 1 dispone que la Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que la Resolución conjunta No 456 de 2014 "por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" y 1998 de 2014.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

### RESOLUCIÓN No. 03225

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. 04280 del 21 de mayo de 2014, es viable que esta autoridad ambiental otorgue el permiso para la ocupación del cauce de carácter permanente, solicitado por la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- EAB, identificada con Nit: 899.999.094, para las obras correspondientes a la *“Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la Quebrada Seca- Diagonal 47 a Sur, entre Transversal 13 A Bis Este y 14 Este”*, teniendo en cuenta que debido al incremento de las lluvias en el Distrito Capital; se han aumentado, los caudales y con estos los arrastres de sedimentos en el Río Tunjuelo ocasionando fallas estructurales y deslizamientos puntuales en algunos taludes. El fenómeno antes descrito está ocasionando que los cimientos de algunas viviendas ubicadas a los costados de los cauces, estén quedando desprotegidos; poniendo en riesgo la población que las habitan en la zona.

Que en mérito de lo expuesto,



## RESOLUCIÓN No. 03225

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit.899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter **permanente**, para la ejecución de las obras de *“Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la Quebrada Seca, en los puntos ubicados en la Diagonal 47 a Sur con Transversal 13 A Bis Este, Diagonal 47 A Sur con Transversal 13 C Este, Diagonal 47 A Sur con Transversal 13 C Este y la Diagonal 47 A Sur con Transversal 14 Este* de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso de Ocupación de Cauce se otorga exclusivamente para la ejecución las obras de *“Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la Quebrada Seca, sobre la Diagonal 47 a Sur, entre Transversal 13 A Bis Este y 14 Este”*, de esta ciudad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante la ejecución de la obra, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las obligaciones trascritas en el presente auto y establecidas en el numeral 7 “Otras

### RESOLUCIÓN No. 03225

Consideraciones” del Concepto Técnico No.4280 del 21 de mayo de 2014, además de las siguientes:

1. Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.
2. Implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y a las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
  - Manejo de la cobertura vegetal.
  - Protección al cuerpo de agua
  - Control de olores ofensivos.
  - Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)
  - Control de contaminación del cauce.
  - Preservación de especies nativas.
  - Control de ruido.
  - Control de emisiones de material particulado.
  - Aislamiento de la obra en los puntos de la Quebrada Seca, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.
  - Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecuten, serán de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP.
  - Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra en la Quebrada Seca, así como la restauración de las mismas.



### RESOLUCIÓN No. 03225

3. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación en la quebrada Seca. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cuerpo de agua de la Quebrada Seca.
4. Implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de la cobertura vegetal en la Quebrada Seca.
5. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP- deberá informa a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H<sub>2</sub>S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre , cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.
6. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de

### RESOLUCIÓN No. 03225

Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

7. La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB – ESP, deberá realizar el trámite de pago por dos seguimiento y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto, agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
  - Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
  - Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.
8. Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de seis (6) meses, lo que conlleva a que se realicen dos (2) pagos por seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.
  9. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP será la responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras se produzcan.
  10. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, en el caso de generar escombros, debe almacenarlos adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento en cumplimiento

### RESOLUCIÓN No. 03225

de la normatividad vigente. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales deberán solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.

11. Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, debe cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1609 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.
12. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB – ESP, en caso de endurecimiento, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, así como a la Resolución Conjunta 456 de 2014, de la Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Distrital de Planeación, igualmente debe cumplir con las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER- en el informe de visita técnica del 17 de marzo de 2014.
13. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe a la SDA en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no mayor a diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

#### **RESOLUCIÓN No. 03225**

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTICULO QUINTO.** Reconocer Personería Jurídica a la Doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con Tarjeta Profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, para que en nombre y representación de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, se notifique de Autos, Resoluciones y Conceptos Técnicos ambientales, ante esta Entidad, dentro del Expediente No. SDA-05-2014-1415, de conformidad con el poder conferido por el Doctor Carlos Guillermo Ordoñez Garrido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.686 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP.

**ARTICULO SEXTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con tarjeta profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida Calle 24 No.37-15 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 03225**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de octubre de 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DEPENDENCIA**

*Expediente: SDA-05-2014-1415*

**Elaboró:**

Maria Ximena Ramirez Tovar      C.C: 53009230      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 17/10/2014

**Revisó:**

LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ      C.C: 87090158      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 27/06/2014

Maria Ximena Ramirez Tovar      C.C: 53009230      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 17/10/2014

ANDREA CORTES SALAZAR      C.C: 52528242      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 17/10/2014

Hector Hernan Ramos Arevalo      C.C: 79854379      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 5/06/2014

Julie Andrea Martinez Mendez      C.C: 53044900      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 3/07/2014

Nora Maria Henao Ladino      C.C: 1032406391      T.P: N/A      CPS: CONTRATO 263 DE 2012      FECHA EJECUCION: 4/06/2014

Sandra Patricia Montoya Villarreal      C.C: 51889287      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 15/09/2014

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR      C.C:52528242      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 17/10/2014